CONSTANCIA. 16 de febrero de 2022, el demandado en este proceso fue notificado por conducta concluyente el día 22 de octubre de 2021, el término concedido para retirar copias corrió los días 28, 31 de enero y 1 de febrero de 2022, para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, y 15 de febrero de 2022 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución. El procese estaba suspendido por petición de las partes.

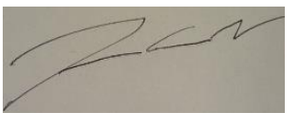

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	JAIME ANDRES SIERRA MARTINEZ
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00083-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, **SPECIALIZED COLOMBIA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **JAIME ANDRES SIERRA MARTINEZ** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el pagaré Nº SPC-003 por valor $ 1.969.000, y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo sin estipular porcentaje y de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago. Mediante providencia del 15 de marzo de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado por conducta concluyente el 22 de octubre de 2021 guardando silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la

literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **SPECIALIZED COLOMBIA S.A** contra de **JAIME ANDRES SIERRA MARTINEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de un millón novecientos sesenta y nueve mil pesos **($1.969.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré Nº SPC-003 con fecha de vencimiento el 03 de febrero de 2020.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, desde el 04 de febrero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré Nº SPC-003.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **JAIME ANDRES SIERRA MARTINEZ** en favor de la parte demandante**.** Se fija como agencias en derecho

la suma de ciento veintidós mil pesos ($122.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE[1]

M.G.V.

[1] Publicado por estado No. 31 fijado el 23 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9c8ba0c11b0a689e9fbed203db4ef550b5df20e6a0d90fc825e7e5d2113cff**
Documento generado en 22/02/2022 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica